



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 288-2008-CUSCO

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por José Toribio Oblitas Pereyra, Justina Sotomayor Gil y Sheomara Guevara Sotomayor contra la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, obrante de fojas ochenta y dos a ochenta y tres, mediante la cual se declaró carente de objeto dictar pronunciamiento alguno en la queja presentada contra la doctora Yrma Rosario Oviedo Ligarda en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por sus fundamentos y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que la decisión adoptada mediante la resolución impugnada, tiene su fundamento en que existen dos quejas, una tramitada a través de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Distrito Judicial del Cusco y la otra tramitada por ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, las mismas que tienen identidad de hechos, identidad de sujetos e identidad causal; y, además porque el procedimiento tramitado en la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Distrito Judicial del Cusco ha concluido al haberse declarado la improcedencia de la queja por haber operado la caducidad; **Segundo:** Lo expuesto fluye de las resoluciones de fojas diecinueve y a fojas cincuenta y seis, y de la razón de la Asistente de Gerencia Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura obrante a fojas setenta y seis; esto no implica que la Oficina de Control de la Magistratura se sustraiga de la materia tal como ha sucedido en este caso, sino que al existir el otro procedimiento idéntico que se indica, no tiene razón de ser continuar con el trámite de estos actuados, por lo que debe disponerse su conclusión; **Tercero:** Asimismo, los recurrentes en su recurso impugnatorio obrante de fojas ciento siete a fojas ciento ocho, admiten la existencia del otro procedimiento de queja contra la magistrada Oviedo Ligarda, sin cuestionar la triple identidad a que se hace referencia en el análisis realizado precedentemente; **Cuarto:** Por lo glosado, y en aplicación del principio Non bis in idem, previsto en el numeral diez del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el presente recurso de apelación corresponde ser declarado infundado; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas ciento veintidós a ciento veinticuatro, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, obrante de fojas ochenta y

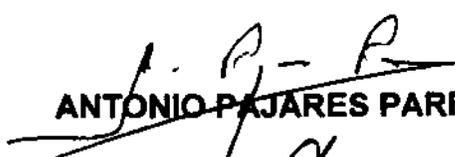
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, QUEJA OCMA N° 288-2008-CUSCO

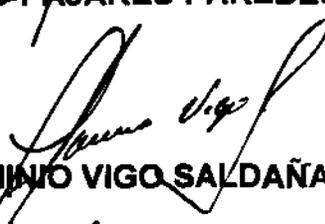
dos a ochenta y tres, mediante la cual declaró carente de objeto dictar pronunciamiento alguno en los presentes actuados administrativos, con lo demás que contiene; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.

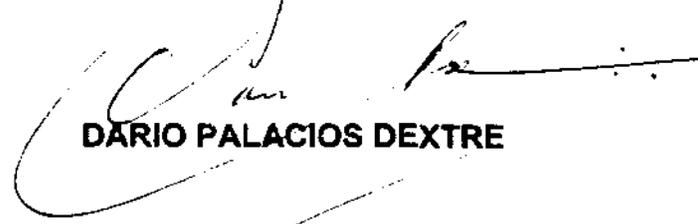



JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES

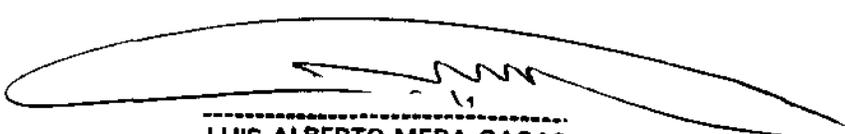

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/WCC


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General